

Se considerará como mérito para la concesión de estas becas el haber colaborado en el CENIDE o los ICES en tareas de estudio o investigación relacionadas con el proceso educativo.

**Tercero.—Dotación.**

Cada beca tendrá una dotación de 144.000 pesetas anuales.

**Cuarto.—Presentación de solicitudes.**

A) Plazo.—Las solicitudes se presentarán a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días.

B) Centro receptor y forma de solicitud.—En el CENIDE, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, a la que deberán acompañar los siguientes documentos:

- 1.º Título o copia auténtica o fotocopia compulsada del mismo, del grado de licenciatura.
- 2.º Certificación académica personal relativa a las calificaciones en todos los años cursados de la licenciatura, con detalle del curso académico y convocatoria en que han sido obtenidas.
- 3.º «Curriculum vitae» del interesado que exponga sus méritos personales y de sus estudios, experiencias o prácticas en relación con el proceso educativo.

**Quinto.—Composición del Jurado de selección.**

El concurso a que da lugar la presente convocatoria será resuelto por el Jurado de selección compuesto por los miembros siguientes:

Como Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**Vocales:**

Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Ilustrísimo señor Secretario general del CENIDE.

Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Directores de Institutos de Ciencias de la Educación.

El asesor técnico principal del Proyecto del Fondo Especial.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Sexto.—El Jurado podrá, mediante resolución de su Presidente, decidir sobre la oportunidad de completar el concurso de méritos con la realización de entrevistas a los candidatos.

**Séptimo.—Derechos y obligaciones de los becarios.**

A) Los becarios tendrán derecho a percibir la dotación de la beca en la cuantía fijada.

B) Quedarán obligados a desarrollar las funciones y cumplir el régimen de trabajo que señale la Secretaría General del CENIDE, ya en dicho Centro o en los ICES que lo soliciten.

C) Al finalizar el curso presentarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa un informe sobre el trabajo realizado, al que deberán acompañar un certificado del CENIDE acreditativo de aprovechamiento.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para el desarrollo de la presente convocatoria, a cuyo efecto la Presidencia del Patronato del CENIDE deberá elevar las sugerencias que estime oportunas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa y Presidente del Patronato del CENIDE.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Carreras».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Carreras».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Carreras» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de octubre de 1966, que, desestimando

recurso de alzada, confirmó la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel de 21 de junio de 1966, confirmatoria a su vez del acta de la inspección de Trabajo de Teruel número 187/66, por liquidación deficiente por cotización de la Mutual Laboral e importe de 271.506,82 pesetas, debemos anular y anulamos dicha resolución y acta, por no ser conformes a derecho, debiéndose en su consecuencia acordar como acordamos la liberación o cancelación del aval bancario constituido por la recurrente en el «Banco de Aragón» (sucursal de Barcelona), en 30 de julio de 1966, a disposición de la Delegación del Trabajo de Teruel para responder del importe de la citada acta, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponche de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Alcohólica Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Guipúzcoa de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, que, a virtud de acta de infracción número cuatrocientos dieciséis, de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, impuso al recurrente la multa de mil pesetas, y contra resolución de la Dirección General del Trabajo de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestimaron los recursos administrativos, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Luengo Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Luengo Martínez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Luengo Martínez, domiciliado en Oliete (Teruel), contra las resoluciones de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, sobre cotización a la Mutualidad Laboral del Carbón por las minas de lignito «Elvira y Palestina II» y concesión «Castellote», del término municipal de Castellote, acta de liquidación número ciento veintisiete, y la también acta número doscientos setenta y seis, referente a las otras minas de carbón-lignito, explotadas por el recurrente, en el término municipal de Ariño, todas de la provincia de Teruel, y por los periodos de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco a enero de mil novecientos sesenta y seis, así como junio de mil novecientos sesenta y tres a diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, respectivamente, debemos anular

y anulamos dichos acuerdos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, con los efectos consiguientes a tal declaración; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que, al decidir recurso de alzada, confirmó la del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo de trece de julio del mismo año, por la que se impuso a dicha Sociedad la multa de veinticinco mil pesetas, al no haber abonado durante el mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis a los trabajadores que figuran en relación aneja al acta de inspección las correspondientes dietas de salida; y, en su consecuencia, al estar dictados dichos actos administrativos en desajuste con el ordenamiento jurídico, los anulamos y dejamos sin efecto; con derecho a que a la referida Empresa le sean devueltas las cantidades indebidamente ingresadas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Ayamonte.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Ayamonte.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Ayamonte contra lo resuelto por la Dirección General de Previsión el 18 de abril de 1968, en recurso de alzada de la decisión del Delegado provincial de Trabajo de Huelva de 6 de noviembre de 1965, por la que se desestima la reclamación formulada por la Corporación municipal recurrente, del acta de liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral levantada por el Inspector provincial de Trabajo de la citada población el 30 de abril de dicho año, y en virtud de la que, por descubiertos en la cotización de las productoras Rafaela Rodríguez, Juliana Reyes, Juana Pérez Rosas y Cecilia Moría, se imponía al Ayuntamiento de Ayamonte la suma de 35.756,78 pesetas, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conforme al ordenamiento jurídico y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y su personal.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción del Convenio Colectivo Sindical anejo a la citada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 454, artículo 60, donde dice: «... sino también las actas del día 22 de julio de 1971 de la Comisión deliberante.», debe decir: «... sino también las actas de la Comisión Deliberante.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de diciembre de 1971 por la que se incluye a la Empresa «Geotecnia y Cimentos, Sociedad Anónima», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Geotecnia y Cimentos, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, Grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1971 por la que se incluye a la Empresa «Compañía General de Sondeos, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Compañía General de Sondeos, Sociedad Anónima», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, Grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a TERMOLANSA la ampliación de la capacidad de producción de su planta potabilizadora dual de Arrecife.*

Visto el expediente relativo a la ampliación de la capacidad de la planta potabilizadora dual de la Sociedad «Termoeléctrica de Lanzarote, S. A.» (TERMOLANSA), sita en Arrecife, incoado por la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y con el informe favorable de la citada Delegación, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 24 de noviembre de 1939, por los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de